

ACUERDO número 640 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y constituye una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana denominada "eclectica". Dicho estilo pretendía seleccionar y conciliar elementos formales de las diversas tendencias del pasado con elementos de modelos europeos de esa época, evidenciando la orientación cultural, artística y arquitectónica producida durante el periodo porfirista;

Que de acuerdo a la época de su construcción, esta edificación presentó un alto grado de innovación técnica, particularmente en la optimización de los recursos utilizados en las instalaciones eléctricas y sanitarias y en la agrupación de los servicios en su interior, destacando la organización funcional en el diseño de sus espacios públicos y privados;

Que el inmueble destaca por su conformación volumétrica simple, la solución simétrica y armónica en sus fachadas y los cambios enfatizados en el paño de los cuerpos principales, resaltados con sillares en cantera con un acabado a manera de entrecalles. Asimismo, realza su valor estético el aplanado simple y el terminado en muros exteriores que contrastan con la ornamentación floral tallada en cantera, los balcones con balaustres en la mayoría de los vanos y el remate que, mediante un pretil liso con balaustrada intercalada, coincide con los ejes compositivos de los vanos;

Que en el espacio interior de esta casa destaca la escalera principal en madera, la cual conserva su diseño original, así como el trabajo ornamental en la decoración de los salones principales, mismo que refleja una interpretación ecléctica de influencia francesa, principalmente en las yeserías de los plafones a la manera de los salones oficiales de los antiguos palacios franceses;

Que el inmueble es propiedad de Bienes Raíces San Blas, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 10,672 de fecha 7 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio Real número 9039217;

Que el administrador general de la sociedad propietaria del inmueble solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 25 de julio de 2008, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NUMERO 640 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE DURANGO NUMERO 216, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC,
EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: En diecisiete metros, setecientos cincuenta milímetros, con la Undécima Calle de Durango.
- Al Sur: En diecisiete metros, setecientos cincuenta milímetros, con resto de la manzana de la cual formaba parte.
- Al Oriente: En veintidós metros, cincuenta y cuatro centímetros, con la casa número 214 de la Calle Durango.
- Al Poniente: En veintidós metros, veinticuatro centímetros, con la Cuarta Calle de Valladolid.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.